

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

*Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

#### CIRCULAR NUMERO 131.

Por circulares insertas en los Boletines números 57 y 69 correspondientes á los días trece de Mayo próximo pasado y diez del actual, se encargaba á las Juntas municipales de Beneficencia manifestáran con toda urgencia á este Gobierno de provincia el estado en que se hallaba los trabajos mandados practicar á las mismas por los artículos 96 al 100 del reglamento vigente de Beneficencia. Y como hasta ahora es muy reducido el número de pueblos que han cumplido con lo, en dichas disposiciones preceptuado, he acordado prevenir á los que aun no lo han verificado, remitan precisamente los datos reclamados dentro de tercero día, en la inteligencia que de no hacerlo así, les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Albacete 25 de Junio de 1853.—El V. P. D. C. P. E. D. G. de la P., Francisco de la Mota.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### *Exposicion á S. M.*

Señora: el impulso dado á la instruccion primaria por la ley de 21 de Julio de 1838, y el establecimiento que previno de las escuelas normales,

fueron causa de que el Gobierno de V. M. al crear la central de Madrid, la encargase de educar y formar en ella los maestros que habian de regentar las demás, y para ello llamó en su auxilio á las provincias que enviaron un número de alumnos pensionados, superior por parte de algunas al que era de esperar en aquellas circunstancias. Con este plantel de maestros se fueron sucesivamente organizando las escuelas normales de las provincias, en las que á su vez ingresaron tambien otros alumnos pensionados por los partidos judiciales, que difundieron el nuevo sistema de enseñanza en diferentes escuelas públicas y privadas de niños. El Gobierno sostuvo tambien en la escuela central pensionados en número bastante para satisfacer las necesidades del momento.

Semejantes elementos mejoraron la instruccion primaria, y contando con ellos se inauguró y llevó á cabo la reforma que, siguiendo el espíritu de la ley, estableció el Real decreto de 50 de Marzo de 1849, por la cual se conservó la escuela normal central como plantel para el profesorado normal; se establecieron otras con el carácter de superiores de distrito en las capitales donde hay Universidad, se fijaron las provincias en que habian de quedar las elementales, suprimiendo las que no se conceptuaron necesarias, y se creó la institucion de los Inspectores.

El personal de las escuelas y de la Inspeccion, que hace un total de 110 individuos, se cubrió, con muy cortas y merecidas excepciones, por los maestros normalistas que habian sido pensionados, ya por las provincias, ya por el Gobierno, resultando excedentes todavia un número considerable, á pesar de que muchos abandonaron la carrera pasando á la de segunda enseñanza y otras que les

ofrecieron mas pronta y ventajosa colocacion. Entonces ya se redujo de 20 á 12 el número de pensionados por el Gobierno en la escuela central; y si bien se fijó como minimum á cada provincia el de dos para que ingresáran en las respectivas escuelas superiores de distrito, no solo no se permitió mayor ni menor número en los años sucesivos al aprobar los presupuestos, sino que mas adelante, por Real orden de 8 de Julio del próximo pasado se mandó suspender la provision de vacantes.

Las 12 plazas de provision de V. M. cuestan al Estado 50000 rs., y las 98 de las provincias suben á 200000, pues las pensiones son de 2000 á 2500 rs. cada una, segun los distritos, como demuestra la adjunta neta.

El Ministro que suscribe, Señora, no puede menos de erocer convenientes, absolutamente consideradas, estas pensiones, y en un estado mas li-songerero y desahogado que el actual se opondria á su extincion; pero meditando reformas mas generales á que este punto habrá de subordinarse, en su deseo vehemente de aliviar las cargas de los pueblos cuanto sea posible, y cediendo á la necesidad, hoy apremiante, de hacer economías, se atreve á proponerla.

Considerando 1.º Que al número de alumnos excedentes sin colocacion del Gobierno que habia en 1849, hay que agregar los que han terminado y terminan ahora su carrera, los cuales no pueden ser menos de 110, puesto que este es el número fijo, y ha pasado un período de tres años en que se completa su renovacion:

2.º Que las bajas naturales del profesorado é inspecciones, cubiertos en su mayor parte con jóvenes, pueden calcularse á lo mas entres ó cuatro cada año y reemplazarse muy sobradamente con los alumnos pensionados excedentes y con los particulares que se costean á sí propios la carrera, cuyo número crece de dia en dia, á proporcion que se desarrolla la institucion:

3.º Que nunca mejor que ahora puede hacerse la supresion por hallarse vacantes muchas plazas y estar para vacar todas ó casi todas las restantes:

Y 4.º Que en los nuevos presupuestos hay que consignar, por haberse así dispuesto recientemente para cumplir lo mandado de antiguo, una cantidad, aunque pequeña, para premios de los Inspectores y Maestros que mas se distinguen en el desempeño de sus deberes.

En su consecuencia tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 12 de Junio de 1855.—Señora:  
A. L. R. P. de V. M.—Pablo Govantes.

#### Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la posibilidad y conveniencia de suprimir las plazas de alumnos pensados en las escuelas normales de instruccion primaria, economizando 50,000 rs. en el presupuesto general del Estado, y 200,000 en los de las provincias, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprimen en la escuela normal central de instruccion primaria las 12 plazas de alumnos pensionados por el Gobierno, y en las norma-

les superiores de distrito universitario las 98 que actualmente sostienen las provincias.

2.º Esta supresion tendrá efecto desde 1.º de Julio próximo. Si hubiere algun pensionado á quien por haber comenzado la carrera en el curso de 1851 á 52 le falta el tercero, el Gobierno ó la provincia que le nombró le continuarán abonando la pension mensualmente por la escuela donde estadie; pero serán de su cuenta la manutencion y demas gastos, cesando las colegiaturas. Sin embargo, estos individuos quedan bajo la inspeccion y subordinacion directa de los Jefes de las escuelas.

3.º Las existencias que resulten de las plazas que hay vacantes, se aplicarán por el Gobierno al déficit justificado que hayan podido producir las provistas, y si algó quedase, á las necesidades mas perentorias de las escuelas normales.

4.º La supresion actual de estas pensiones no prejuzga lo que sobre su existencia, número y forma pueda establecerse en el proyecto de ley de instruccion pública, en que se ocupa una comision especial.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está Rubricado de la Realmano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

»El Sr. Subsecretario de la Guerra en 27 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion lo siguiente.—Ha fijado hace tiempo la Reina (Q. D. G.) su soberana consideracion en la conveniencia que dede resultar al servicio y economia que producirá al tesoro el satisfacer á la guardia Civil en metálico, el importe de las raciones de pan estableciendo á este efecto un moderado tipo de abono; á cuyo fin ha tenido en cuenta la indole peculiar de dicho cuerpo, la distribucion de su fuerza en mas de mil destacamentos, compuestos por término medio de diez hombres cada uno, y dilidad y mejor alimento que se proporcionará á las tropas de que se trata, y por último la consiguiente simplificacion que este sistema ha de producir en las operaciones de contabilidad de la Administracion Militar que descargada de la liquidacion de estos suministros obtendrá un ahorro de empleados que puedan dedicarse á otros trabajos de su instituto con utilidad al servicio. Partiendo S. M. de de estos principios ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Desde 1.º de Julio próximo cesará por la Administracion Militar los Asentistas y los pueblos el suministro de pan á la Guardia Civil. 2.º Se abonará desde la propia fecha en revisa por punto general á cada plaza de las clases de tropa de dicho cuerpo diez y siete mrs. liquidos en equivalencia de las raciones de pan, considerando esta suma, como aumento al haber de los mismos individuos. 3.º Con ella deberán proporcionarse los Guardias Civiles, el pan indispensable, bajo la vigilancia de sus Gefes respectivos, tomándolo en los

mercados de los diferentes puntos á donde el servicio especial de su Instituto les llame. 4.º Desde el momento en que circunstancias extraordinarias exigiesen la concentracion de fuerza del cuerpo de que se trata, para operar militarmente, y se reuniesen la de uno ó mas tercios, cesará el tabono en metálico que hoy se determina, y mientras las referidas circunstancias duren, la Administracion militar se hará cargo del suministro de pan descontando al efecto del haber de los individuos de tropa los diez y siete mrs. asignados. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que coopere en cuanto su autoridad dependa á la realizacion del objeto que S. M. se propone en la resolucion que antecede. Lo que traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la propia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma para su mas exacta observancia. Albacete 19 de Junio de 1855. El Brigadier Gobernador Militar, Lorenzo de Migliaresi.

*Distrito Municipal de Alcaráz.—Mes de Enero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Rs.	Mrs.				
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		21006	28				
Total cargo.		21006	28				
DATA.		Personal.	Material.	Total.			
Artículo 7.º Por satisfechos demás por el contingente del 20 p.º de 408 rs. 27 mrs. de la contribucion en Ciudad-Real del censo, que debieron rebajarse de los productos de propios.		81	25	81	25		
Artículo 9.º Cargas por el 15 al millar del Depositario de propios correspondiente al año de 1852 segun su cuenta.		1794	24	1794	24		
Artículo 11.º Por deducidos de menos en la partida de 15966 reales 17 mrs. de los productos de propios por el contingente del 20 p.º.		1078	13	1078	13		
Total data.		1794	24	1160	4	2954	28

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	21006	28
Idem la data	2954	28
Existencia para el mes siguiente.	18052	

*De forma que importando el cargo veinte y un mil seis rs. veinte y ocho mrs. y la data dos mil nove-*

*cientos cincuenta y cuatro rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez y ocho mil cincuenta y dos rs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.*

Alcaráz 18 de Febrero de 1855.—El Depositario.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés --V.º B.º El Alcalde-Corregidor, Vicente Ferrer Mendivi.

*Distrito Municipal de Albacete.—Mes de Enero de 1855 —Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Rs.	Mrs.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	66783	12		
Por recargo á la contribucion territorial de 1850 y 51.	741	2		
Por idem á la Industrial y de Comercio de id. id.	460	14		
Total cargo.	67984	28		
DATA.	Personal.	Material.	Total.	
Artículo 1.º Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	166		166	
Coste del traje de ceremonia para un Alguacil.	289	17	289	17
Artículo 3.º Premio á matadores de animales dañidos.	11		11	
Artículo 4.º Gastos de las escuelas.	1024		1024	
Artículo 10. Gastos voluntarios.	3463	27	3463	27
Total data.	4954	10	4954	10

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	67984	28
Idem la data.	4954	10
Existencia para el mes siguiente.	63030	18

*De forma que importando el cargo sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro rs. veinte y ocho mrs. y la data cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro rs. diez mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de sesenta y tres mil treinta rs. diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.*

Albacete 8 de Febrero de 1855.—El Depositario, Natalio Massó.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez. Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Tello.

*Distrito Municipal de la Roda.—Mes de Enero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos*

municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	44480	2
Total cargo.	44480	2

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.		498 12	498 12
Artículo 2.º Policia de Seguridad.	50		50
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.	662 17		662 17
Total data.	712 17	498 12	1210 29

#### RESUMEN.

Importa el cargo	14480	2
Idem la data.	1210	29
Existencia para el mes siguiente.	13269	7

*De forma que importando el cargo la cantidad de catorce mil cuatrocientos ochenta rs. dos mrs. y la data mil doscientos diez rs. veinte y nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil doscientos sesenta y nueve rs. siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.—La Roda 31 de Enero de 1853.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Cefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Grande.—V.º B.º.—El Alcalde, Mauricio Molina.*

*Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Enero de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	50	4
Total cargo.	50	4

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 2.º Policia de Seguridad		12	12
Artículo 11. Imprevistos.	4		4
Total data.	16		16

#### RESUMEN.

Importa el cargo.	50	4
Idem la data.	16	
Existencia para el mes siguiente.	34	4

*De forma que importando el cargo cincuenta rs. un mrs. y la data diez seis rs. segun queda expresado, resulta una existencia de treinta y cuatro rs. y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.*

*Chinchilla 20 de Febrero de 1853.—Depositario, Antonio Vaz Garcia.—Está conforme.—El Cefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarro.—V.º B.º El Alcalde Tadeo Barnuevo.*

*Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.*

(CONTINUACION).

Núm. 414.—Procedente de Salamanca, su fecha 13 de Setiembre de 1851, remitida por Ramon á Don Diego Esteban, en Salamanca, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 415.—Procedente de Madrid, su fecha 23 de Febrero de 1841, remitida por el Secretario de la Orden de Carlos III á Don Jose Torres, en Barcelona, conteniendo un traslado de la Real orden nombramiento de Caballero de Carlos III á favor de dicho Torres, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 416.—Procedente de Ogea, (Francia) su fecha 8 de Setiembre de 1851, remitida por Alphonse Desalmes á D. Lucas Casaubon, en Almagro, conteniendo unas partidas de nacimiento y bautismo, y su porte marcado en el sobre 8 rs.

Núm. 417.—Procedente de Madrid, su fecha 21 de Mayo de 1851, remitida por Juan Villamitide á Don Juan Rou, en Lugo, conteniendo unas letras por valor de 558 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 418.—Procedente de Granada, su fecha 26 de Diciembre de 1851, remitida por Vicente Ferrer á D. Manuel Soler, en Barcelona, conteniendo un certificado de servicios militares y otros documentos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 419.—Procedente de Madrid, su fecha 29 de Abril de 1851, remitida por el Marques de Perales, á D. Luis Medrano, en Posadas, conteniendo un nombramiento de Procurador fiscal de ganaderia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 420.—Procedente de Madrid, su fecha Marzo de 1851, remitida por P. Escosura á Don Pedro Ibarra, en Almeria, conteniendo unos recibos por valor de 480 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs., y 12 mrs.

Núm. 421.—Procedente de Madrid, su fecha 17 de Marzo de 1851, remitida por R. Martinez á D. Francisco Forner, en Valencia, conteniendo una carta de pago de 18,600 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

(Se continuará.)

IMPRESA DE LA UNION.